



Medellín, viernes 30 de julio de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.090

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060083745	Julio 27 de 2021	3	060083837	Julio 27 de 2021	25
060083746	Julio 27 de 2021	8	060083895	Julio 28 de 2021	29
060083747	Julio 27 de 2021	13	060083896	Julio 28 de 2021	31
060083771	Julio 27 de 2021	21	060083897	Julio 28 de 2021	34
060083779	Julio 27 de 2021	23	060083903	Julio 28 de 2021	38



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MADRIGALES** del Municipio de **FRONTINO** – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MADRIGALES** del Municipio de **FRONTINO** – Departamento de Antioquia

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MADRIGALES**, de propiedad de la **Licenciada MARLENY ROSA GUISAO VARELA**, ubicado en la carrera 30 34 - 58 Teléfono: 8595521, en jornada **Diurna**, calendario A, número de DANE: 305284001066, ofrece los siguientes grados:

GW

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MADRIGALES** del Municipio de **FRONTINO** – Departamento de Antioquia

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	008547	30/10/1993
Jardín	008547	30/10/1993
Transición	008547	30/10/1993
Primero	19422	30/12/2002
Segundo	19422	30/12/2002
Tercero	19422	30/12/2002
Cuarto	19422	30/12/2002
Quinto	19422	30/12/2002
Sexto	19422	30/12/2002
Séptimo	19422	30/12/2002
Octavo	19422	30/12/2002
Noveno	19422	30/12/2002
Décimo	19422	30/12/2002
Undécimo	19422	30/12/2002

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MADRIGALES**, con código DANE N° 305284001066, del municipio de **Frontino** No presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada** para la jornada Diurna, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidenció que el establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MADRIGALES** NO diligenció la autoevaluación institucional para el año 2021 y no presentó propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020 y la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MADRIGALES** del Municipio de **FRONTINO** – Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordena al establecimiento educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MADRIGALES**, de propiedad de la **Licenciada MARLENY ROSA GUISAO VARELA**, ubicado en la carrera 30 34 - 58 Teléfono: 8595521, en jornada Diurna, calendario A, número de DANE: 305284001066, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
1.88%	Todos los Grados

PARÁGRAFO: La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presento propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 018959 de octubre 07 de 2020 en su artículo 9 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 1.88%. El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaria departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MADRIGALES**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es **PREJARDIN**

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 894.583	\$ 89.458	\$ 805.125	\$ 80.512
Jardín	\$ 894.583	\$ 89.458	\$ 805.125	\$ 80.512
Transición	\$ 496.349	\$ 49.635	\$ 446.714	\$ 44.671
Primero	\$ 496.349	\$ 49.635	\$ 446.714	\$ 44.671
Segundo	\$ 519.435	\$ 51.944	\$ 467.492	\$ 46.749
Tercero	\$ 519.435	\$ 51.944	\$ 467.492	\$ 46.749
Cuarto	\$ 519.435	\$ 51.944	\$ 467.492	\$ 46.749
Quinto	\$ 519.435	\$ 51.944	\$ 467.492	\$ 46.749
Sexto	\$ 519.435	\$ 51.944	\$ 467.492	\$ 46.749
Séptimo	\$ 737.598	\$ 73.760	\$ 663.838	\$ 66.384
Octavo	\$ 737.598	\$ 73.760	\$ 663.838	\$ 66.384
Noveno	\$ 737.598	\$ 73.760	\$ 663.838	\$ 66.384
Décimo	\$ 737.598	\$ 73.760	\$ 663.838	\$ 66.384
Undécimo	\$ 737.598	\$ 73.760	\$ 663.838	\$ 66.384

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de

GM

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MADRIGALES** del Municipio de **FRONTINO** – Departamento de Antioquia

convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula y pensión, autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

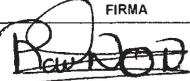
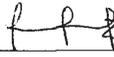
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MADRIGALES** del Municipio de **FRONTINO** - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		22/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales – Educación		22/07/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** del Municipio de **TARAZÁ** – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación

GH

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** del Municipio de TARAZÁ – Departamento de Antioquia

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **018959 de octubre 07 de 2020** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, de propiedad de la **CORPORACION PROYECTO DE EMPUJE**

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** del Municipio de TARAZÁ – Departamento de Antioquia

PARA LA COLBORACION Y AYUDA SOCIAL “PECAS”, ubicada en las plantas físicas de Palma Bonita y las Palmas, lote 9 manzana No 1, via Las acacias, teléfono: 8365729 del Municipio de **TARAZÁ**, en jornada **Fin de semana**, calendario A, número de DANE: **405790001362**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	0024853	21/10/2009

La señora **LUZ ELIANA RAMIREZ VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33209799, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUTUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, del municipio de TARAZÁ, **NO** presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad** la jornada sabatino dominical, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidenció que el establecimiento educativo denominado **INSTITUTUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** **NO** diligenció la autoevaluación institucional para el año 2021 y no presentó propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental **K202090000368 del 15 de septiembre 2020** y la Resolución Nacional N° **018959 de Octubre 07 de 2020**.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

GM

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** del Municipio de TARAZÁ – Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordena al establecimiento educativo **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, de propiedad de la **CORPORACION PROYECTO DE EMPUJE PARA LA COLBORACION Y AYUDA SOCIAL “PECAS”**, ubicada en las plantas físicas de Palma Bonita y las Palmas, lote 9 manzana No 1, via Las acacias, teléfono: 8365729 del Municipio de **TARAZÁ**, en jornada **Fin de semana**, calendario A, número de DANE: **405790001362**, , el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
1.88%	Todos los Grados y los CLEI

PARÁGRAFO: La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental **K202090000368 del 15 de septiembre 2020**. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. **018959 de octubre 07 de 2020** en su artículo 9 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 1.88%. El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaria departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es **TRANSICION**.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 641.477	\$ 64.148	\$ 577.330	\$ 57.733
CLEI 1	\$ 641.477	\$ 64.148	\$ 577.330	\$ 57.733
CLEI 2	\$ 599.186	\$ 59.919	\$ 539.267	\$ 53.927
CLEI 3	\$ 599.186	\$ 59.919	\$ 539.267	\$ 53.927
CLEI 4	\$ 648.677	\$ 64.868	\$ 583.809	\$ 58.381
CLEI 5	\$324.339	\$32.434	\$291.905	\$58.381
CLEI 6	\$324.339	\$32.434	\$291.905	\$58.381

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** del Municipio de TARAZÁ – Departamento de Antioquia

excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula y pensión, autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

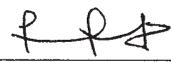
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** del Municipio de **TARAZÁ** - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		21/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales – Educación		22/7/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCION No

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** de los municipios no certificados de Segovia, Santa Rosa de Osos, Carepa, Granada, San Juan de Urabá, Jericó y Cauca, Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: "*Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior,

GM

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** de los municipios no certificados de Segovia, Santa rosa de Osos, Carepa, Granada, San Juan de Urabá, Jericó, Caucasia, Departamento de Antioquia.

deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2019 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N°S201500185284 de 30/04/2015, modificada por la Secretaria de Educación de Antioquia mediante resolución S2020060058937 de 05/08/2020, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en las sedes ubicadas en los municipios no certificados de Segovia, Santa rosa de Osos, Carepa, Granada, San Juan de Urabá, Jericó, Caucasia, Departamento de Antioquia.

Mediante las Resoluciones S2016060080378 del 10/10/2016, S2017060043211 del 08/03/2017, S2017060079524 del 05/05/2017, y S2020060058937 de 05/08/2020, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de SEGOVIA Sede: Calle 50 n° 53-105 Calle Sucre			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y financiero	2016060080378	10/10/2016	\$ 1.367.000
Técnico Laboral en Asistente en saneamiento Ambiental	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.367.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Acceso A1	2017060043211	08/03/2017	\$ 741.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Plataforma A2	2017060043211	08/03/2017	\$ 897.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.094.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.094.000

Municipio de: SANTA ROSA DE OSOS Sede: Calle 32A N° 28-24			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y financiero	2016060080378	10/10/2016	\$ 1.367.000

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** de los municipios no certificados de Segovia, Santa rosa de Osos, Carepa, Granada, San Juan de Urabá, Jericó, Cauca, Departamento de Antioquia.

Municipio de: SANTA ROSA DE OSOS Sede: Calle 32A N° 28-24			
Técnico Laboral en transformación y manipulación de alimentos lácteos	2016060080378	10/10/2016	\$ 1.367.000
Técnico Laboral en auxiliar en servicio Social Comunitario	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.367.000
Técnico Laboral en auxiliar en diseño y Arte Gráfico	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.367.000
Técnico Laboral en Operario de Explotación Agrícola	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.367.000
Técnico laboral en guía de Viajes y turismo	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.367.000
Técnico Laboral en Auxiliar en Procesos Administrativos	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.367.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Acceso A1	2017060043211	08/03/2017	\$ 741.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Plataforma A2	2017060043211	08/03/2017	\$ 897.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.094.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.094.000

Municipio de: CAREPA Sede: Calle 80 N° 73-00			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Auxiliar de Transporte	2016060080378	10/10/2016	\$ 1.367.000

Municipio de: GRANADA Sede: Parque educativo María Dolores Giraldo Carrera 21 N° 20-07			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Guía de Viajes y Turismo	2017060079524	05/05/2017	\$ 1.367.000

Municipio de: SAN JUAN DE URABÁ Sede: Centro educativo Rural San Juan Oriente - Barrio San Juan Oriente			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Operario de explotación Agrícola	2017060079524	05/05/2017	\$ 1.367.000

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** de los municipios no certificados de Segovia, Santa rosa de Osos, Carepa, Granada, San Juan de Urabá, Jericó, Cauca, Departamento de Antioquia.

Municipio de: JERICÓ Sede: Parque Educativo Atenea Carrera 1 N° 4-26			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Auxiliar en procesos Administrativos	2017060079524	05/05/2017	\$ 1.367.000

Programa	Resolución	Fecha
Técnica Laboral en Auxiliar en Procesos Administrativos.	S2020060027133	07/07/2020
Técnica Laboral en Auxiliar Contable y Financiero.	S2020060027133	07/07/2020

Con radicado 2021010256290 del 07 de Julio del 2021, El Pbro. DIEGO LUIS RENDÓN URREA, representante legal del **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2021, acorde a porcentajes inferiores al índice de inflación que para el año 2020 equivalente al 1.61%, los porcentajes solicitados son 0%.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las propuestas de otros cobros denominado “*Certificado de estudio*” por valor de \$8.600 y “*Certificado de notas por cada nivel*” por valor de \$17.400, no se aprueban, solo se pueden autorizar las “Copias Adicionales” ya que los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por el estudiante.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** para el año 2021.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** de los municipios no certificados de Segovia, Santa rosa de Osos, Carepa, Granada, San Juan de Urabá, Jericó, Caucasia, Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución N°S201500185284 de 30/04/2015, modificada por la Secretaria de Educación de Antioquia mediante resolución S20150029978 de 14/09/2015, Resolución S2020060058937 de 05/08/2020 ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en las sedes ubicadas en los municipios no certificados de Segovia, Santa rosa de Osos, Carepa, Granada, San Juan de Urabá, Jericó, Caucasia, Departamento de Antioquia. Mediante las Resoluciones S2016060080378 del 10/10/2016, S 2017060043211 del 08/03/2017, S2017060079524 del 05/05/2017, S 2017060111614 del 30/11/2017, y S2020060027133 del 07/07/2020 un incremento así:

Porcentajes de incremento	Programa
0%	Todos los programas

Municipio de SEGOVIA Sede: Calle 50 n° 53-105 Calle Sucre				
Programa	Resolución	Fecha	Porcentaje Incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2021
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y financiero	2016060080378	10/10/2016	0%	\$ 1.410.060
Técnico Laboral en Asistente en saneamiento Ambiental	2017060043211	08/03/2017	0%	\$ 1.410.060

Municipio de: SANTA ROSA DE OSOS Sede: Carrera 21 N° 34B – 07 Barrio alto Mina				
Programa	Resolución	Fecha	Porcentaje Incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2021
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y financiero	2016060080378	10/10/2016	0%	\$ 1.410.060
Técnico Laboral en transformación y manipulación de alimentos lácteos	2016060080378	10/10/2016	0%	\$ 1.410.060
Técnico Laboral en auxiliar en servicio Social Comunitario	2017060043211	08/03/2017	0%	\$ 1.410.060
Técnico Laboral en auxiliar en diseño y Arte Gráfico	2017060043211	08/03/2017	0%	\$ 1.410.060
Técnico Laboral en Operario de Explotación Agrícola	2017060043211	08/03/2017	0%	\$ 1.410.060
Técnico laboral en guía de Viajes y turismo	2017060043211	08/03/2017	0%	\$ 1.410.060

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** de los municipios no certificados de Segovia, Santa rosa de Osos, Carepa, Granada, San Juan de Urabá, Jericó, Cauca, Departamento de Antioquia.

Municipio de: SANTA ROSA DE OSOS Sede: Carrera 21 N° 34B – 07 Barrio alto Mina				
Programa	Resolución	Fecha	Porcentaje Incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2021
Técnico Laboral en Auxiliar en Procesos Administrativos	2017060043211	08/03/2017	0%	\$ 1.410.060

Municipio de: CAREPA Sede: Calle 80 N° 73-00 I.E Luis Carlos Galán Sarmiento				
Programa	Resolución	Fecha	Porcentaje de incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2021
Técnico Laboral en Auxiliar de Transporte	2016060080378	10/10/2016	0%	\$ 1.410.060

Municipio de: GRANADA Sede: Parque educativo María Dolores Giraldo Carrera 21 N° 20-07				
Programa	Resolución	Fecha	Porcentaje Incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2021
Técnico Laboral en Guía de Viajes y Turismo	2017060079524	05/05/2017	0%	\$ 1.410.060

Municipio de: SAN JUAN DE URABÁ Sede: Centro educativo Rural San Juan Oriente - Barrio San Juan Oriente				
Programa	Resolución	Fecha	Porcentaje Incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2021
Técnico Laboral en Operario de explotación Agrícola	2017060079524	05/05/2017	0%	\$ 1.410.060

Municipio de: JERICÓ Sede: Parque Educativo Atenea Carrera 1 N° 4-26				
Programa	Resolución	Fecha	Porcentaje Incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2021
Técnico Laboral en Auxiliar en procesos Administrativos	2017060079524	05/05/2017	0%	\$ 1.410.060

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** de los municipios no certificados de Segovia, Santa rosa de Osos, Carepa, Granada, San Juan de Urabá, Jericó, Caucasia, Departamento de Antioquia.

Municipio de: Caucasia Sede: Calle 12 # 14 -36 – Barrio Pueblo Nuevo				
Programa	Resolución	Fecha	Porcentaje Incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2021
Técnica Laboral en Auxiliar en Procesos Administrativos	S2020060027133	07/07/2020	0%	\$828.000
Técnica Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	S2020060027133	07/07/2020	0%	\$828.000

ARTÍCULO SEGUNDO: OTROS COBROS: Autorizar por concepto de otros cobros para el año 2021 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Tarifa
Prueba de Reconocimiento de Saberes Previos (Valor por Modulo)	\$ 320.100
Estudio de Homologación de Certificados Emitidos por otras Instituciones	\$ 205.300
Validación de Saberes Idioma Ingles (Valor por Nivel)	\$ 192.700
Certificados de Estudio (Copias Adicionales)	\$ 8.600
Certificados de Notas por cada Nivel (Copias Adicionales)	\$ 17.400
Contenidos Académicos por cada Modulo	\$ 21.700
Duplicado del certificado de aptitud ocupacional o de conocimientos académicos	\$ 37.900

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo y las tarifas de "Otros Cobros" autorizados deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los estudiantes al momento de la matrícula.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** de los municipios no certificados de Segovia, Santa rosa de Osos, Carepa, Granada, San Juan de Urabá, Jericó, Cauca, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

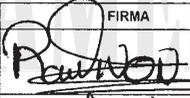
ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		26/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación		26/7/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/07/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SAN MIGUEL GUAMITO DEL MUNICIPIO DE GUARNE (ANT.)"

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SAN MIGUEL GUAMITO**, del municipio de **GUARNE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 725 del 27/10/1966 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 1061 del 03/02/2021. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SAN MIGUEL GUAMITO**, del municipio de **GUARNE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 725 del 27/10/1966 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/07/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Gloria Johana Henao Henao con cédula de ciudadanía número 1035911632, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 27/07/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO_001
Directora de Organismos Comunes
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Machado Córdoba – TO		23/07/2021
Revisó	Catalina Moreno Cruz – PU		23/07/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Subsecretaria Administrativa.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

EDUARDO MUÑOZ LUNA identificado con la cédula No. 12.553.595, Profesional Universitario, adscrito a la Dirección Financiera Educación, Subsecretaria Administrativa, Secretaria de Educación de Antioquia, realizará visita de seguimiento y control a los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos de municipios no certificados del Departamento de Antioquia, el 28, 29 y 30 de Julio de 2021 en el municipio de Necoclí y Chigorodo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a EDUARDO MUÑOZ LUNA identificado con la cédula No. 12.553.595, Profesional Universitario, adscrito a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia, realizará visita de seguimiento y control a los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos de municipios no certificados del Departamento de Antioquia, el 28, 29 y 30 de julio de 2021 en el municipio de Necoclí y Chigorodo.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Necoclí	28 y 29 de Julio 2021	2	-	Terrestre
Municipio de Chigorodo	30 de Julio 2021	1	1	Terrestre

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

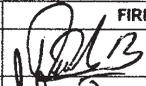
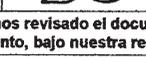
3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001.
Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación.

ARTICULO TERCERO: El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso:	RODRIGO LOPEZ BURGOS Profesional Especializado		26/7/2021
Reviso:	JULIO CESAR TORRES BETANCUR Profesional Especializado		23/7/2021
Vo.Bo:	LUZ AIDA RENDON BERRIO Subsecretaria Administrativa		26/07/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS, SE CANCELAN TRÁMITES
Y SE ENTREGA INFORMACIÓN DEFINITIVA AL GESTOR CATASTRAL HABILITADO
MUNICIPIO DE SABANETA”**

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 de 2019 con sus respectivos decretos reglamentarios 1983 de 2019 y 148 del año 2020 y el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia y se le concedió la calidad de autoridad catastral.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia y el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 describe que es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación

La Ley 1955 de 2019 en el artículo 79, estableció la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

El 9 de abril de la presente anualidad a través de la Resolución 214, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi habilitó al municipio de Sabaneta como gestor catastral en los términos de la Ley 1955 del año 2019 y de los Decretos 1983 y 148 de los años 2019 y 2020, respectivamente, para gestionar el catastro en su territorio.

El Decreto 1983 del año 2019, en su artículo 2.2.2.5.4 dispone, entre otras cosas, que el empalme y entrega de la información al gestor catastral deberá efectuarse en un periodo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de habilitación.

El 07 de mayo de la presente anualidad, inició proceso de empalme entre el municipio de Sabaneta y el Departamento de Antioquia, con el propósito que el recién habilitado pueda realizar la gestión catastral de su municipio.

“.....”

De acuerdo con la Resolución 789 del año 2020, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la suspensión de términos corresponde a los últimos (10) días hábiles anteriores a la finalización del periodo de empalme, en el que el gestor catastral que realiza la entrega limitará sus actividades operativas a la recepción de las solicitudes.

La Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, entregó de manera oportuna toda la información necesaria y suficiente conforme a la normativa catastral y a las instrucciones dadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que el municipio de Sabaneta, pueda asumir la prestación del servicio público catastral en el municipio mencionado.

En cumplimiento al cronograma de actividades acordado entre los gestores catastrales y a lo señalado en el Decreto 1983 del año 2019 y en el artículo 13 (suspensión de términos) de la Resolución IGAC No. 789 de 2020 el sistema catastral Oficina Virtual de Catastro OVC de la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se cierra definitivamente a partir del 26 de julio de la presente anualidad.

Se dispone esta entidad a relacionar las actuaciones administrativas (trámites) que se entregan al municipio de Sabanera, en su calidad de gestor catastral. Se entrega la gestión documental de las actuaciones administrativas en curso y se explica además que en la OVC de la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia no se radicarán nuevas solicitudes catastrales del municipio de Sabaneta.

N° Radicado	Nombre Trámite
34165	Rectificación de áreas-mercurio
39456	Recurso de apelación
22959	Recurso de reposición en subsidio de apelación
60451	Rectificación R1732_221 mercurio
105365	Rectificación R1732_221
114941	Cambio construcción privada y/o común para predios rph
121714	Rectificación aspectos afectan avaluo
15054	Modificación a un reglamento rph
17511	Rectificación aspectos afectan avaluo
72379	Rectificación R1732_221
4	Revisión avaluo-mercurio
76890	Trámite especial de infraestructura
77641	Trámite especial de infraestructura
85484	Rectificación R1732_221
89557	Rectificación R1732_221
93857	Rectificación R1732_221
95135	Rectificación R1732_221
97446	Trámite especial de infraestructura
97450	Trámite especial de infraestructura
97460	Trámite especial de infraestructura
97467	Trámite especial de infraestructura
101774	Recurso de reposición en subsidio de apelación
7002	Rectificación R1101-11344
6997	Rectificación R1732_221
7000	Rectificación R1101-11344
7006	Rectificación R1101-11344
9914	Inscripción de reglamento rph
13379	Rectificación aspectos afectan avaluo
16896	Rectificación R1101-11344
18704	Rectificación R1101-11344
19738	Rectificación R1101-11344
19855	Rectificación R1101-11344

"....."

19858	Rectificacion R1101-11344
19952	Rectificacion R1101-11344
25957	Rectificacion R1101-11344
26509	Rectificacion R1101-11344
26521	Rectificacion R1101-11344
27210	Rectificacion R1101-11344
29525	Rectificacion R1101-11344
29534	Rectificacion R1101-11344
31466	Rectificacion R1101-11344
32764	Modificacion a un reglamento rph
35980	Rectificacion R1101-11344
36012	Rectificacion R1101-11344
36029	Rectificacion R1101-11344
3	Revision avaluo-mercurio
36777	Rectificacion R1101-11344
37097	Inscripcion de mejora
4	Revision avaluo-mercurio
37636	Rectificacion R1101-11344
37816	Rectificacion R1101-11344
38234	Rectificacion R1101-11344
39846	Rectificacion R1101-11344
41442	Segregación(desenglobe)
43748	Cambio de propietario o poseedor
43779	Cambio de propietario o poseedor
43805	Cambio de propietario o poseedor
43808	Cambio de propietario o poseedor
43812	Cambio de propietario o poseedor
43935	Rectificacion R1101-11344
43941	Rectificacion R1101-11344
43945	Rectificacion R1101-11344
45234	Rectificacion R1101-11344
48092	Rec. Propietario
48738	Rectificacion R1101-11344
50536	Rec. Propietario
50885	Rec. Propietario

Igualmente se entrega la relación y soportes de la correspondencia, incluyendo PQRS, recibida a través del sistema de gestión documental MERCURIO de la Gobernación de Antioquia y a través de la Sede Electrónica, con la relación de su respuesta:

Radicado	Respuesta
2020010272725	2020030237954 2020030268955
2020010285247	2020030294264
2020010094803	2020030097462
2020010097179	2020030111660
2020010098450	2020030111660
2020010097193	2020030099130
2020010097172	2020030099130
2020010094812	2020030097462
2020010098407	2020030111660
2020010094792	2020030097462
2020010102611	2020030105011 , 2020030148085 , 2020030148124 , 2020030200613
2020010071048	2020030056357
2020010098418	2020030099130
2020010096667	2020030097462.
2021010181110	Sin respuesta
2021010190179	2021030187985

"....."

2021010096777

sin respuesta

Entregadas las actuaciones administrativas al municipio de Sabaneta, en su calidad de gestor catastral, se dispone esta entidad a archivar toda la información de las actuaciones administrativas y a cancelar los números de radicados existentes en el sistema de información catastral OVC de la Gerencia de Catastro.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Catastro

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENTREGAR, SUSPENDER Y CANCELAR la gestión documental de las actuaciones administrativas en curso en el sistema de información catastral -Oficina Virtual de Catastro-, Mercurio y sede electrónica de la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, respecto de actuaciones catastrales, Peticiones, Quejas y Reclamos del municipio de Sabaneta.

En el periodo correspondiente entre el 26 de julio y 09 de agosto, la Gerencia de Catastro limitará sus actividades operativas a la recepción de solicitudes y su registro en el sistema de correspondencia Mercurio para el mencionado municipio. Las mismas que serán remitidas al nuevo gestor catastral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENTREGAR las bases catastrales gráficas y alfanuméricas finales con corte al día 26 de julio del año 2021 y la información histórica de actos administrativos del municipio Sabaneta

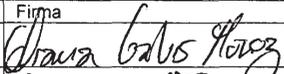
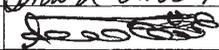
ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto al Representante legal del municipio de Sabaneta señor Santiago Montoya Montoya, a la Directora del Instituto Geográfico Agustín Codazzi señora Olga Lucía López Morales y al Superintendente de Notariado y Registro, Sr. Rubén Silva Gómez.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ

Gerente

Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia
Departamento Administrativo de Planeación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Diana Galvis Muñoz		23/07/2021
Revisó	Luis Fernando García Estupiñán		27/07/2021



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Integrar esfuerzos para la implementación de un modelo de teleorientación basado en estrategias innovadoras para dar respuesta en salud frente a COVID-19 en el Departamento de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
NATALIA MONTOYA PALACIO	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

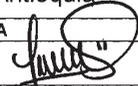
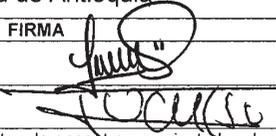
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JOHAN SEBASTIAN AGUDELO GONZALEZ - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ - DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a **CEDENORTE Institución Técnica** del Municipio de **Vegachí**, Departamento de Antioquia.

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

GRS

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

CEDENORTE Institución Técnica es de naturaleza privada, propiedad de registrado en Cámara de Comercio con Nit: 901451809-4, y su representación legal está a cargo de la Señora **Susana Giraldo Ospina** identificada con cédula de ciudadanía No.1,152,436,471

La representante legal **Susana Giraldo Ospina** mediante SAC ANT2021ER004580, presentó solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para obtener Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y desarrollo humano con el fin de ofertar el servicio educativo en una sede de un municipio no certificado del Departamento de Antioquia – Vegachí.

Revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita realizada a la planta física el día 28 de mayo de 2021, por parte de la profesional universitaria Georgina Palacio Berrío, recomiendan otorgar la Licencia de Funcionamiento al **CEDENORTE Institución Técnica** toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano a **CEDENORTE Institución Técnica** ubicado en la siguiente sede del municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Vegachí	Calle 49 # 46 – 45 Con cra 47 # 48B – 24 .26	3147208576 6046007	sugiraldo@cedenorte.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia de Funcionamiento no autoriza a **CEDENORTE Institución Técnica** para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CEDENORTE Institución Técnica no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida CEDENORTE Institución Técnica, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

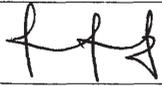
ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal de CEDENORTE Institución Técnica, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		23/Julio/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales - Educación		27/7/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** del municipio no certificado de La Ceja, Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga

GW

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** del municipio no certificado de La Ceja, Departamento de Antioquia.

la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2019 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La **ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N°000827 del 21 Diciembre de 1995, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de La Ceja, Avenida San Juan de Dios Km2 vía pontezuela, Vereda San Nicolás, Teléfono 5352020.

Mediante Resoluciones S2016060008229 del 25/04/2016, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de LA CEJA Sede: San Juan de Dios Km2			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud	S2016060008229	25/04/2016	\$ 2.206.416
Técnico Laboral en Auxiliar de enfermería	S2016060008229	25/04/2016	\$ 2.206.416

Con radicado SAC ANT2021ER040475 del 23 de julio del 2021, El señor SERGIO ALEJANDRO GALLO B., Representante legal del **ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2021, acorde a un porcentaje mayor al índice de inflación que para el año 2020 equivalente al 1.61% y se está solicitando un incremento del 1.68.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2019, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** para el año 2021.

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** del municipio no certificado de La Ceja, Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución S2016060008229 del 25/04/2016, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de La Ceja, Avenida San Juan de Dios Km2 vía pontezuela, Vereda San Nicolás, Teléfono 5352020, aplicando un incremento así:

Porcentajes de incremento	Programa
1.68%	Todos

Municipio de LA CEJA Sede: San Juan de Dios Km2			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2021
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud	S2016060008229	25/04/2016	\$ 2.286.181
Técnico Laboral en Auxiliar de enfermería	S2016060008229	25/04/2016	\$ 2.424.735

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaria de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** del municipio no certificado de La Ceja, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		27/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Director de Dirección de Asuntos Legales.		27/7/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Que luego se profirió la Resolución No. 12698 de 2001 *"Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia, se recopilan normas sobre la materia y se dictan otras disposiciones"*, derogándose la Resolución No. 8705 de 2000 y las demás disposiciones que le fueran contrarias.

Que posteriormente fue expedida la Resolución No. 0102889 de 2010 *"Por la cual se reglamenta el Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia, se recopilan normas sobre la materia y se dictan otras disposiciones"*, derogándose la Resolución número 12698 de 2001 y demás normas que le fueran contrarias.

Que luego se profirió la Resolución No. 011327 de 2012 *"Por medio de la cual se modifica el numeral 4º del artículo 2º de la Resolución número 0102889 de 2010"*.

Que posteriormente fue expedida la Resolución No. S2019060046697 de 2019 *"Por medio de la cual se efectúa una delegación"*.

Que por último, fue proferida la Resolución No. S2019060142746 de 2019 *"Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución No. 011327 del 09 de febrero de 20120 y se efectúa el nombramiento de un miembro del Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia"*.

Que hasta la fecha, el Comité de Conciliación ha venido sesionando a la luz de los Decretos 1719 de 2009 *"Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001"*, el Decreto 1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"* y el Decreto 1167 de 2016, *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"* y bajo los parámetros establecidos en las resoluciones departamentales antes mencionadas, no obstante, es indispensable actualizarlas a la luz de la normatividad vigente y a los cambios en la estructura de la administración introducidos por el Decreto 2020070002567 del 05/11/2020, y adoptarlo a través de acto administrativo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, es función del Comité de Conciliación dictar su propio reglamento.

Que en la sesión del 10 de marzo de 2021, los integrantes del Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia analizaron y aprobaron el reglamento Interno.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador Encargado del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Adoptar el reglamento interno del Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia, que obra en documento anexo, el cual

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

fue aprobado en sesión del 10 de marzo de 2021 y que forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis S. V.

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador Encargado
Departamento de Antioquia

Juan Guillermo Usme F.

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General
Departamento de Antioquia

Proyectó:	Dra. Beatriz Elena Palacio de J. (Secretaria Técnica – Comité de Conciliación)	<i>Beatriz E. Palacio</i>
Revisó:	Dra. Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza (Directora Procesos y Reclamaciones)	<i>J. Usme F.</i>
Aprobaron:	Dr. David Andrés Ospina Saldarriaga (Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico)	<i>David A. Ospina S.</i>

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
